

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

PROPONE A S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA MODIFICACIONES AL DECRETO SUPREMO N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

En Sesión Ordinaria de 30 de noviembre de 2017, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 43/2017

VISTOS:

Lo establecido en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.S N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Acta de la Sesión Ordinaria N° 10 de 2017 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es función del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contengan normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70.
2. Que, actualmente el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) debe responder a nuevos desafíos planteados por el avance de la institucionalidad ambiental, mayores niveles de participación ciudadana, un aumento de la sensibilidad ambiental, cambios socioculturales y económicos del país, nuevas tecnologías y una mayor experiencia nacional e internacional en materia de evaluación ambiental.
3. Que, en virtud de lo anterior, mediante Decreto N° 20, de 10 de abril de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se creó la Comisión Asesora Presidencial para la Evaluación del SEIA.
4. Que, el mandato entregado a esta Comisión fue evaluar el SEIA vigente y generar propuestas de modificación ajustadas al nuevo escenario sociocultural y económico, con la finalidad de lograr el desarrollo de procesos más expeditos, con altos estándares de calidad y en un marco de certeza jurídica para los titulares, la comunidad y los distintos servicios públicos que participan en la evaluación.

5. Que, la Comisión generó un informe final que contiene una serie de propuestas que consideraron las actividades efectuadas en las Mesas Técnicas, en las sesiones ampliadas y el levantamiento de información de los Cabildos. Dichas propuestas han sido consideradas en la revisión del Reglamento del SEIA.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente**, y en consecuencia, proponer a S.E. la Presidenta de la República, las modificaciones al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que son del siguiente tenor:

Artículo 1º.- Modifícase el decreto supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, en la forma que se indica:

- 1) Modifíquese el artículo 2º en el siguiente sentido:

- a) Elimínese de la letra a, el siguiente párrafo “o bien para justificar la inexistencia de dichos efectos, características o circunstancias”.
- b) Agréguese el siguiente nuevo literal h), pasando los actuales h), i) y j), a ser i), j) y k) respectivamente”:
- “h) Observación ciudadana: Toda opinión, comentario, pregunta, preocupación y/o solicitud de una persona natural o jurídica que verse sobre los aspectos ambientales de un proyecto o actividad en el marco de un proceso de participación ciudadana en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

- 2) Modifíquese el artículo 3º en el siguiente sentido:

- a) Agréguese al primer párrafo del literal a), después del punto aparte, el que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Se exceptúan los sistemas de aguas lluvias de los acueductos que se indican en el artículo 294 del Código de Aguas”.
- b) Agréguese el siguiente nuevo literal “a.6. La ejecución de obras o actividades que impliquen alteración de las características físicas y/o químicas de una turbera, en una superficie mayor o igual a 5 ha/año”.
- c) Agréguese, en el literal f.3. a continuación de la palabra “embarcaciones” la siguiente frase: “mayores a cincuenta toneladas de registro grueso (50 TRG)”.
- d) Reemplácese en la letra c) del literal g.1.2, por la siguiente: “Carga de ocupación igual o mayor a mil (1000) personas.”.
- e) Sustitúyase el literal h.1.1, por el siguiente:

“Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente, y que requieran de sistemas propios de

producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas y que contemplen más de 100 viviendas en el caso de conjuntos de viviendas o una carga de ocupación de más de 250 personas, en el caso de los proyectos destinados a equipamiento”;

- f) Sustitúyase en el literal h.2. la frase “, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)” por la siguiente: “y que consideren un aporte de más de 2,5 toneladas de material particulado anual o 125 toneladas anuales de SO₂”.
- g) Agréguese, en el literal i), a continuación de la palabra “prospecciones,” la siguiente frase: “incluyendo las prospecciones geotérmicas sobre cinco (5) pozos,”.
- h) Agréguese, en el literal i.2., a continuación de la palabra “yacimento,” la siguiente frase: “quedando excluidas aquellas prospecciones o exploraciones mineras que se realicen en la misma área intervenida, entendiéndose como área intervenida aquellas zonas donde se estén ejecutando las actividades de explotación o beneficio minero del mismo proyecto en desarrollo. Para estos efectos, se entenderá por prospecciones aquellos proyectos”.
- i) Sustitúyase en el literal i.4., la frase “posteriores a la perforación del primer pozo exploratorio y la instalación de plantas procesadoras” por la siguiente frase: “de perforación de pozos exploratorios, incluido el primer pozo, así como la instalación de plantas procesadoras”.
- j) Sustitúyase en el literal i.6., por el siguiente: “Se entenderá que toda extracción de turba tiene características industriales. Se entenderá por turba aquella mezcla de restos vegetales en distintos grados de descomposición presentes en las turberas, dentro de los cuales se incluyen, entre otros, al musgo Sphagnum sp. Se entenderá por extracción de turba cuando ésta abarque una superficie igual o mayor a cinco hectáreas al año (5 ha/año)”.
- k) Sustitúyase, en el literal n.1., la frase “quinientas toneladas (500 t)” por la siguiente frase: “mil toneladas (1.000 t)”.
- l) Modifíquese el literal n.2., en el siguiente sentido:
 - i) Sustitúyase la frase “trescientas toneladas (300 t)” por la siguiente frase: “mil toneladas (1000 t)”.
 - ii) Sustitúyase la frase “sesenta mil metros cuadrados (60.000 m²)” por la siguiente frase “cien mil metros cuadrados (100.000 m²)”.
 - iii) Reemplácese la frase “o una producción anual igual o superior a cuarenta toneladas (40 t) tratándose de otras especies filtradoras, a través de un sistema de producción extensivo”, por la siguiente frase: “tratándose de moluscos filtradores y otras especies filtradoras a través de un sistema de producción extensivo”.

m) Sustitúyase el literal n.3., por el siguiente: “Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de peces, a través de un sistema de producción intensivo”.

n) Reemplácese el literal n.4. por el siguiente “Una producción anual igual o superior a mil toneladas (1.000 t) tratándose de equinodermos, crustáceos, moluscos no filtradores y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo”.

o) Sustitúyase el literal n.5., por el siguiente:

“Una producción anual igual o superior a quince toneladas (15 t) para cultivos de cualquier recurso hidrobiológico, que se realice en cuerpos de agua continentales naturales o artificiales. Se entenderá por cuerpos de agua continentales naturales a las aguas corrientes que escurren por cauces naturales no afectos a mareas, navegable o no navegable y a aguas detenidas las que están acumuladas en depósitos naturales tales como lagos, lagunas y pantanos. Se entenderá por cuerpos de agua continentales artificiales a las aguas corrientes que escurren por cauces artificiales tales como canal de regadío y aguas detenidas las que están acumuladas en depósitos artificiales tales como estanques, tranques y/o embalses con fines de riego, generación u otro destino.”

p) Agréguese el siguiente literal n.6., nuevo:

“Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8t), tratándose de peces o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina.

Asimismo, se entenderá por plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción; o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo”.

q) Modifíquese el literal ñ.1., en el siguiente sentido:

i) Reemplácese la frase “diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día)” por la siguiente frase: “ciento cincuenta toneladas día (150 t/día)”.

ii) Sustitúyase la frase “treinta mil kilogramos (30.000 kg)” por la siguiente frase “mil quinientas toneladas (1.500 t)”.

iii) Sustitúyase su párrafo tercero por el siguiente: “Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382:2017, o aquella que la reemplace”.

r) Sustitúyase, el literal ñ.2. por el siguiente:

“Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos comas cinco toneladas día (2,5 t/día).

Capacidad almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos comas cinco toneladas día (2,5 t/día).

Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382:2017, o aquella que la reemplace”.

s) Modifíquese el literal de la letra ñ.3. en el siguiente sentido:

i) Sustitúyase el primer párrafo por el siguiente: “Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento cincuenta toneladas día (150 t/día)”.

ii) Inclúyase el siguiente segundo párrafo nuevo: “Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a quinientas toneladas (500 t). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, Clase 3 y Clase 4, de la NCh 382:2017, o aquella que la reemplace”.

iii) Sustitúyase el actual párrafo segundo por el siguiente, pasando este a ser el párrafo tercero: “Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, Clase 3 y Clase 4 de la NCh 382:2017, o aquella que la reemplace”.

t) Sustitúyase el literal ñ.4. por el siguiente:

“Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas, comburentes y/o peróxidos orgánicos, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento cincuenta toneladas día (150t/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas, comburentes y/o peróxidos orgánicos, en una cantidad igual o superior a mil quinientas toneladas (1.500 t).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382:2017, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias comburentes y peróxidos orgánicos, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382:2017, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas, comburentes o peróxidos orgánicos, si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo”.

- u)** Reemplácese, en el literal ñ.6., la palabra “radioactivas”, por la frase “y desechos radioactivos”
- v)** Sustitúyase en el literal o) la frase: “Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:”, por la siguiente frase: “Se entenderá por proyecto de saneamiento ambiental aquellas instalaciones destinadas a la provisión de agua potable, evacuación de aguas residuales y excretas, o al manejo de residuos; que permitan prevenir los riesgos para la salud de las personas y la contaminación del entorno, que correspondan a:”
- w)** Elimínese el literal o.2.
- x)** Sustitúyase, en el literal o.4., que pasa a ser o.3), la frase “dos mil quinientos (2.500)” por la siguiente frase: “cinco mil (5.000)”.
- y)** Sustitúyase, en el literal o.5., que pasa a ser o.4), la frase “cinco mil (5.000)” por la siguiente frase: “veinte mil (20.000)”.
- z)** Agréguese, en el literal o.6., que pasa a ser o.5., a continuación de la palabra “submarinos”, la siguiente frase “asociados a fuente emisora”.
- aa)** Reemplácese el literal o.7.4., que pasa a ser o.6.4 por el siguiente: “Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior a 300 m³/dia.”
- bb)** Reemplácese el literal o.8., que pasa a ser o.7. por el siguiente: “Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una

capacidad de procesamiento igual o mayor a cien toneladas día (100 t/día). Para el caso de residuos masivos mineros, referirse al literal i.3.”.

cc) Reemplácese el literal o.9., que pasa a ser o.8 por el siguiente: “Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de procesamiento igual o superior a veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos” según DS 148/2003 Ministerio de Salud, o el que lo reemplace; y una capacidad de procesamiento igual o superior a mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.”

dd) Agréguese el siguiente párrafo nuevo en el literal p): “Se entenderá por ejecución de obras, programas o actividades en zonas o inmuebles de conservación histórica los que consideren la afectación de los atributos por los cuales se definieron las declaratorias respectivas.”

ee) Elimínese, en el literal r.2., la frase “, con acuerdo del Ministerio del Medio Ambiente,”.

3) Modifíquese el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Agréguese, en el inciso segundo, a continuación de la palabra “población” la frase “que actualmente pudiese residir, de manera permanente o transitoria,”.

b) Agréguese en el literal a) del inciso segundo, luego del punto seguido (.), que pasa a ser una coma (,) la siguiente frase: “lo que deberá medirse considerando la condición basal presente en el área de influencia.”

4) Modifíquese el artículo 6° en el siguiente sentido:

a) Reemplácese el literal a) del inciso tercero, por el siguiente: “La pérdida de suelo, esto es, el cambio de una o más de sus propiedades a condiciones inferiores a las originales, por medio de procesos físicos, químicos y/o biológicos, o la pérdida de su capacidad para sustentar biodiversidad, por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.”

b) Reemplácese el literal f) del inciso tercero, los términos “cualesquiera otras sustancias” por “sustancias o insumos”.

c) Agréguese en el inciso quinto, a continuación de la palabra “emisiones”, la siguiente frase “incluyendo las de energía, radiación, vibración, ruido,”.

d) Agréguese en el inciso sexto, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido (.), el siguiente párrafo “Asimismo, deberá considerar el nivel de intervención antrópica del territorio, la existencia de servicios ecosistémicos y de ecosistemas o

formaciones naturales que presenten características de unicidad, escasez o representatividad.”

5) Modifíquese el artículo 18 en el siguiente sentido:

a) Incorpórese en el literal c.3. el siguiente párrafo final: “Solo en los casos que no sea posible definir la localización detallada de una parte, obra o acción del proyecto o actividad, el titular deberá definir un polígono indicando el área de intervención máxima y evaluar los impactos considerando la condición ambiental más desfavorable”.

b) Agréguese en el literal c.4., a continuación de la palabra “descripción” la palabra “general”.

c) Modifíquese el literal c.5. en el siguiente sentido:

i) Reemplácese en el segundo párrafo la frase “La fecha estimada”, por la siguiente frase: “La indicación de la parte, obra o acción que establezca el inicio y termino de la fase”.

ii) Reemplácese el tercer párrafo, por el siguiente: “Cronograma en términos de plazo de tiempo, de las principales partes, obras y acciones asociadas a esta fase, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del proyecto o actividad”.

iii) Reemplácese el octavo párrafo, por el siguiente: “La cantidad y manejo de residuos y sustancias peligrosas”.

d) Modifíquese el literal c.6., en el siguiente sentido:

i) Reemplácese en el segundo párrafo la frase “La fecha estimada” por la siguiente frase: “La indicación de la parte, obra o acción que establezca el inicio y termino de la fase”.

ii) Reemplácese el tercer párrafo, por el siguiente: “Cronograma en términos de plazo de tiempo, de las principales partes, obras y acciones asociadas a esta fase, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del proyecto o actividad”.

iii) Reemplácese el décimo párrafo, por el siguiente: “La cantidad y manejo de residuos y sustancias peligrosas”.

e) Modifíquese el literal f) en el siguiente sentido:

i) Agréguese en el primer párrafo, a continuación de la palabra “ambiente” la frase “susceptibles de ser afectados”.

ii) Agréguese luego del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,) la siguiente frase final “en circunstancias normales de operación.”

f) Elimínese en el segundo inciso del literal g) la siguiente frase: “En función de lo anterior, se deberá indicar justificadamente la sección o superficie del área de influencia en la que se generan dichos efectos, características o circunstancias.”

g) Elimínese en el segundo párrafo del literal l) la siguiente frase, “incluyendo indicadores de cumplimiento”.

h) Reemplácese el inciso primero del literal m) por el siguiente: “El plan de gestión ambiental voluntario para abordar los impactos no significativos. que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde”.

i) Elimínese el literal n).

j) Reemplácese en el inciso segundo, la frase “que permitan acreditar el cumplimiento de las medidas” por la frase “, en los casos que corresponda”.

k) Agréguese en el inciso tercero, luego del punto final (.) que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “y deberá considerar la situación del proyecto o actividad y su medio ambiente previa a su modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 ter de la Ley.”

l) Reemplácese el inciso cuarto, por el siguiente: “Para efectos de lo señalado en los literales precedentes, las acciones y obras se deberán describir en consideración a la posibilidad de generar o presentar los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley y en concordancia con lo requerido en la letra g) de este artículo”.

m) Elimínese el inciso quinto.

6) Modifíquese el artículo 19, en el siguiente sentido:

a) Incorpórese en el literal a.3., el siguiente párrafo final nuevo: “Solo en los casos que no sea posible definir la localización detallada de una parte, obra o acción del Proyecto o Actividad, el titular deberá definir un polígono indicando el área de intervención

máxima y evaluar los impactos no significativos considerando la condición ambiental más desfavorable”.

b) Agréguese, en el literal a.4., después del término “descripción”, la palabra “general”.

c) Modifíquese el literal a.5., en el siguiente sentido:

i) Reemplácese en el segundo párrafo la frase “La fecha estimada” por la siguiente frase: “La indicación de la parte, obra y acción que establezca el inicio y termino de la fase”.

ii) Reemplácese el tercer párrafo, por el siguiente: “Cronograma en términos de plazo de tiempo, de las principales partes, obras y acciones asociadas a esta fase, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del proyecto o actividad”.

iii) Reemplácese el último párrafo por el siguiente: “La cantidad y manejo de residuos y sustancias peligrosas que puedan afectar el medio ambiente”.

d) Sustitúyase la letra b.7., por la siguiente: “El plan de gestión ambiental voluntario, para abordar los impactos no significativos, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores en los casos que corresponda”.

e) Agréguese la siguiente letra b.8., nueva: “Cualquier otra información ambiental que el titular estime pertinente”.

f) Elimínese en el segundo párrafo de la letra c), la siguiente frase: “incluyendo indicadores de cumplimiento”.

g) Reemplácese el literal d) por el siguiente: “La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente y asociados a buenas prácticas ambientales, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde”.

h) Elimínese el literal f).

i) Elimínense los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto.

7) Sustitúyase el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.

Los proponentes o titulares podrán ejercer el derecho contemplado en el artículo 17 letra h) de la Ley N°19.880, dirigiéndose al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Dichos antecedentes deberán, a lo menos, individualizar al proponente o titular responsable, indicar si se trata de un proyecto o actividad nueva o de una modificación a un proyecto o actividad ya aprobada, y contener un análisis respecto de la pertinencia de ingreso del proyecto o actividad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En el ejercicio de este derecho se aplicará el principio de transparencia y publicidad establecido en el artículo 16 de la Ley 19.880.

La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

Los órganos de la administración del Estado no podrán exigir a los proponentes contar con un pronunciamiento sobre la pertinencia del ingreso de un proyecto o actividad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental como condición previa al otorgamiento de cualquier autorización o permiso.

La respuesta del Servicio debe ser emitida en un plazo de 60 días hábiles, y la misma deberá ser comunicada a la Superintendencia de Medio Ambiente”.

8) Sustitúyase el inciso segundo del artículo 33, por el siguiente: “Los órganos señalados deberán emitir su informe sólo sobre la base de instrumentos de ordenamiento territorial que se encuentren vigentes y respecto de los cuales sean competentes”.

9) Elimínese el inciso segundo del artículo 39.

10) Elimínese el inciso segundo del artículo 42.

11) Agréguese a continuación del artículo 43, el siguiente artículo 43 bis nuevo:

“Artículo 43 bis.- Presentación de la ficha.

Cada vez que se presente una adenda, se deberá anexar a dicha adenda una ficha en la cual se resuman, para cada fase del proyecto o actividad, los contenidos a que se refieren las letras c),

f), g), i), j), k), l) y m) del artículo 18, a fin de facilitar la fiscalización a que alude el artículo 64 de la Ley”.

12) Elimínese el inciso segundo del artículo 51.

13) Elimínese el inciso segundo del artículo 54.

14) Agréguese a continuación del artículo 54, el siguiente artículo 54 bis nuevo:

“Artículo 54 bis.- Presentación de la ficha.

Cada vez que se presente una adenda, se deberá anexar a dicha adenda una ficha en la cual se resuman, para cada fase del proyecto o actividad, los contenidos a que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 19, a fin de facilitar la fiscalización a que alude el artículo 64 de la Ley”.

15) Agréguese a continuación del artículo 74, el siguiente artículo 74 bis nuevo:

“Artículo 74 bis.- Actualización de la Resolución de Calificación Ambiental.

Cuando la modificación de un proyecto o actividad, no genere cambios de consideración, según las hipótesis contempladas en el art. 2 letra g) del presente reglamento, el titular del proyecto o actividad deberá informar sobre dichos cambios de su Resolución de Calificación Ambiental, a la Superintendencia del Medio Ambiente, por medios físicos o electrónicos, de acuerdo a las instrucciones generales que al efecto dicte esta institución.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3, letra j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente.”

16) Agréguese al artículo 78, el siguiente inciso final nuevo:

“Se entenderá que las observaciones ciudadanas han sido debidamente consideradas en la medida que el Servicio incorpore al proceso ambiental respectivo las preocupaciones ambientales levantadas por la ciudadanía interesada durante la etapa de participación ciudadana, y que la Resolución de Calificación Ambiental se pronuncie sobre dichas observaciones, ponderándolas y otorgando una respuesta clara, completa, precisa y autosuficiente a cada una de las observaciones”.

17) Trasládese la disposición contenida en el artículo 116 al párrafo 3 del título VII del RSEIA, quedando como artículo 160 bis.

18) Trasládese la disposición contenida en el artículo 117 al párrafo 3 del título VII del RSEIA, quedando como artículo 160 ter.

Elimínese del inciso segundo el término “sanitario”.

19) Trasládese la disposición contenida en el artículo 118 al párrafo 3 del título VII del RSEIA, quedando como artículo 160 quáter.

20) Trasládese la disposición contenida en el artículo 121 al párrafo 3 del título VII del RSEIA, quedando como artículo 160 quinquies.

21) Trasládese la disposición contenida en el artículo 122 al párrafo 3 del título VII del RSEIA, quedando como artículo 160 sexies.

22) Elimínese al artículo 124.

23) Trasládese la disposición contenida en el artículo 125 al párrafo 3 del título VII del RSEIA, quedando como artículo 160 septies, con las siguientes modificaciones:

- a) Reemplácese el segundo inciso por el siguiente: “El requisito para su otorgamiento consiste en no afectar el caudal o la calidad natural del agua destinada a usos sanitarios”.
- b) Agréguese al inciso tercero un nuevo literal “d) Descripción de las condiciones de seguridad y protección de la calidad de la fuente o del caudal correspondiente, en consideración a la alteración que se produciría sobre los usos identificados”.

24) Trasládese la disposición contenida en el artículo 126 al párrafo 3 del título VII del RSEIA, quedando como artículo 160 octies, y reemplazando la letra a) del inciso tercero por la siguiente: “Descripción de los procesos en los que se generan los lodos, cuantificación y caracterización de los lodos generados y clasificación sanitaria de los lodos tratados, en consideración a la forma de eliminación de los lodos”.

25) Trasládese la disposición contenida en el artículo 127 al párrafo 3 del título VII del RSEIA, quedando como artículo 160 nonies.

26) Trasládese la disposición contenida en el artículo 130 al párrafo 3 del título VII del RSEIA, quedando como artículo 160 decies.

27) Agréguese el siguiente artículo 133 bis nuevo:

“Artículo 133 bis.- Permiso previo para ejecutar obras de refacción o demolición en Inmuebles de Conservación Histórica o Inmuebles localizados en Zonas de Conservación Histórica corresponderá a la autorización que establece el inciso segundo del Artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Los requisitos para su otorgamiento consisten en que la obra guarde relación con los valores y atributos por los cuales se protegió el inmueble o zona y que se respeten las normas urbanísticas compatibles estipuladas para ese inmueble o zona en el Instrumento de Planificación Territorial correspondiente.

Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes:

- c) Identificación del Inmueble de Conservación Histórica o de la Zona de Conservación Histórica.
- d) Plano de ubicación del Inmueble de Conservación Histórica o de la Zona de Conservación Histórica.
- e) Plano de conjunto, cuando se trate de una Zona de Conservación Histórica.
- f) Memoria explicativa de la intervención a realizar, indicando si se afectan los atributos definidos en la ficha de valoración de la Zona o Inmueble de Conservación Histórica. En caso de no existir la ficha, el solicitante deberá basarse en los criterios que pueda informar el municipio correspondiente para identificar los atributos específicos de las edificaciones afectadas.
- g) Antecedentes planimétricos de la zona y descripción de las modificaciones posteriores, si corresponde, así como antecedentes iconográficos del inmueble y de su entorno inmediato, actuales y antiguos, si existieren.
- h) Para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación, el anteproyecto de arquitectura y especificaciones técnicas.
- i) En el caso de demoliciones, el informe, suscrito por un arquitecto, en el que se fundamenten las razones de seguridad o de fuerza mayor que hacen recomendable la demolición”.

28) Remplácese el inciso tercero del artículo 138 por el siguiente:

“Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes:

- a) Plano de localización del área de recolección y de la planta de tratamiento de aguas servidas.
- b) Descripción del sistema de recolección de aguas servidas.
- c) Descripción del sistema de tratamiento de aguas servidas.
- d) Caudal de aguas servidas generado.
- e) Descripción de la forma de disposición final del efluente tratado, incluyendo los antecedentes técnicos que respalden la alternativa seleccionada.
- f) Generación de lodos y condiciones de manejo propuestas.
- g) Plan de contingencias.
- h) Plan de emergencia”.

29) Modifíquese el artículo 139, en el siguiente sentido:

a. Reemplácese el inciso segundo por el siguiente: “El requisito para su otorgamiento consiste en que la disposición del efluente tratado no amenace la salud de la población”.

b. Reemplácese el inciso tercero por el siguiente:

“Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes:

- a) Descripción de los procesos en los que se generan los residuos líquidos industriales o mineros, estimación de sus caudales y caracterización.
- b) Plano de emplazamiento del sistema de tratamiento.
- c) Diseño del sistema de tratamiento que incluya diagrama de flujo y de las unidades y equipamiento necesario para conducir, tratar y descargar el efluente.
- d) Descripción y georreferenciación de las obras o infraestructura de descarga de los residuos tratados.
- e) Descripción y caracterización del cuerpo receptor superficial y/o subterráneo, identificando sus usos actuales y previstos.
- f) Efecto esperado de la descarga sobre el cuerpo o curso receptor, considerando los usos identificados.
- g) Plan de manejo de lodos y de cualquier otro residuo generado.
- h) Plan de contingencias.
- i) Plan de emergencia”.

30) Reemplácese el inciso tercero del artículo 140, por el siguiente:

“Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes:

a) Generales:

- a.1 Descripción y planos del sitio.
- a.2 Descripción de variables meteorológicas relevantes del área de emplazamiento de la instalación de residuos.
- a.3 Cuantificación y caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos a manejar.
- a.4 Diseño de la instalación de manejo de residuos que incluya, descripción del proceso, diagrama de flujo, unidades y equipamiento necesarios para el manejo de residuos.
- a.5 Capacidad de manejo de residuos en cada unidad del proceso, en kg/día o t/día.
- a.6 Identificación, cuantificación y manejo de residuos generados en la instalación, incluidos los rechazos.

- a.7 Identificación y control de emisiones, incluido olores.
 - a.8 Plan de medición y monitoreo de emisiones.
 - a.9 Descripción del sistema perimetral de intercepción y evacuación de escorrentías superficiales.
 - a.10 Plan de contingencias.
 - a.11 Plan de emergencia.
- b) Tratándose de una estación de transferencia, además de los contenidos generales estipulados precedentemente en la letra a):
- b.1 Descripción del sistema de carga y descarga de residuos.
 - b.2 Cuantificación y capacidad de los vehículos de carga y remolques, que ingresarán y egresarán con residuos a la estación de transferencia.
 - b.3 Diseño del sistema de captación, conducción y manejo de líquidos generados durante el procesamiento de los residuos.
 - b.4 Diseño de la zona de espera de vehículos de carga, al interior de la estación de transferencia, acorde a los horarios de máxima afluencia de vehículos.
 - b.5 Especificaciones técnicas constructivas de la estación de transferencia.
- c) Tratándose de plantas de tratamiento de residuos orgánicos, además de los contenidos generales estipulados precedentemente en la letra a):
- c.1 Distancias a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud y otros de carácter sensible.
 - c.2 Descripción del sistema de recolección y control de aguas que precipiten sobre la planta.
 - c.3 Medidas de control de infiltración al suelo de líquidos provenientes del proceso.
 - c.4 Descripción del sistema y programa de monitoreo de la calidad del agua subterránea.
- d) Tratándose de una planta de tratamiento térmico, además de los contenidos generales estipulados precedentemente en la letra a):
- d.1. Descripción del sistema de control y verificación de residuos que ingresarán a la planta.
 - d.2 Balance de masa, que incluya tipos y cantidades de residuos a tratar, emisiones y residuos generados en el proceso.

- d.3 Cuantificación y capacidad de los vehículos de carga y remolques, que ingresarán y egresarán con residuos.
 - d.4 Especificaciones técnicas constructivas de la planta.
 - d.5 Descripción del sistema de monitoreo de emisiones contemplado.
- e) Tratándose de almacenamiento de residuos, además de los contenidos generales estipulados precedentemente en la letra a):
- e.1 Especificaciones técnicas constructivas del o los sitios de almacenamiento.
 - e.2 Capacidad máxima de almacenamiento y tiempo de permanencia de los residuos, por cada sitio contemplado.
 - e.3 Descripción de las condiciones de almacenamiento de los residuos.
- f) Tratándose de sitios de disposición final de residuos no peligrosos, además de los contenidos generales estipulados en la letra a):
- f.1 Diseño de ingeniería, que incluya geometría del relleno, inclinación de taludes, diseño de celdas, sistema de impermeabilización, manejo de lixiviados y biogás, capacidad total de disposición de residuos.
 - f.2 Caracterización del suelo del sitio de emplazamiento, incluida su capacidad de soporte.
 - f.3 Estudios geológico, hidrogeológico e hidrológico de la zona de emplazamiento.
 - f.4 Descripción detallada de las operaciones y actividades necesarias para dar disposición final a los residuos, incluyendo procedimientos de verificación y control de ingreso de residuos, requerimientos de material de cobertura.
 - f.5 Descripción del sistema de recolección y control de aguas que precipiten sobre el sitio.
 - f.6 Distancias a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud y otros de carácter sensible.
 - f.7 Plan de cierre.
 - f.8 Plan de monitoreo y control.
 - f.9 Plan de contingencias”.

31) Remplácese el artículo 142 por el siguiente:

“El permiso para los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos, será el establecido en el artículo 29 del Decreto Supremo N°148, de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, o el que lo reemplace.

El requisito para su otorgamiento consiste en que el almacenamiento de residuos en un sitio no afecte la calidad de las aguas, suelo y aire que pueda poner en riesgo la salud de la población.

Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes:

- a) Descripción y planos del sitio de almacenamiento.
- b) Especificaciones técnicas constructivas del sitio de almacenamiento.
- c) Cuantificación y características de peligrosidad de los residuos a almacenar, tiempo de permanencia y capacidad de almacenamiento.
- d) Identificación y control de emisiones, incluido olores.
- e) Diseño del sistema de retención de escurrimientos o derrames del sitio de almacenamiento.
- f) Plan de contingencias.
- g) Plan de emergencias”.

32) Elimínese al artículo 143.

33) Reemplácese el artículo 144 por el siguiente:

“Artículo 144.- Permiso para instalaciones de valorización o eliminación de residuos peligrosos.

El permiso para instalaciones de valorización o eliminación de residuos peligrosos, será el establecido en el artículo 44 del Decreto Supremo N°148, de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, o el que lo reemplace.

El requisito para su otorgamiento consiste en que toda instalación destinada a la valorización o eliminación de residuos peligrosos no afecte la calidad del agua, aire, suelo que pueda poner en riesgo la salud de la población.

Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes:

- a) Generales:
 - a.1 Descripción y planos del sitio de emplazamiento.
 - a.2 Descripción del proceso, que incluya el detalle de las operaciones actividades de valorización o eliminación de residuos peligrosos.

- a.3 Diseño de la instalación de valorización o eliminación, incluyendo unidades y equipamiento necesarios para el manejo de residuos peligrosos.
 - a.4 Identificación, cuantificación y características de peligrosidad de los residuos a valorizar o eliminar.
 - a.5 Capacidad de almacenamiento y de valorización o eliminación de residuos peligrosos, según corresponda, en t/día.
 - a.6 Estudios geológico, hidrogeológico e hidrológico de la zona de emplazamiento.
 - a.7 Caracterización del suelo del sitio de emplazamiento, incluida su capacidad de soporte.
 - a.8 Distanciamiento a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, zonas residenciales, viviendas aisladas, establecimientos educacionales, de atención de salud y otros de carácter sensible.
 - a.9 Procedimientos de verificación y control de ingreso de residuos peligrosos.
 - a.10 Identificación, cuantificación y control de emisiones, incluido olores, efluentes y residuos generados en la instalación.
 - a.11 Plan de contingencias.
 - a.12 Plan de cierre.
- b) De tratarse de una actividad industrial que realice operaciones de reuso, reciclaje o valorización, además de lo señalado en los contenidos generales estipulados en la letra a) precedente, se deberá presentar al menos lo siguiente:
- b.1 Descripción del proceso de reuso, reciclaje o valorización de residuos peligrosos, incluyendo las materias primas o insumos que serán reemplazados.
- c) De tratarse de un relleno de seguridad, además de lo señalado en los contenidos generales estipulados en la letra a) precedente, se deberá presentar al menos, lo siguiente:
- c.1 Diseño de ingeniería del relleno de seguridad, incluyendo diseño de celdas, altura máxima, inclinación de taludes, cantidad máxima de residuos a disponer, entre otros.
 - c.2 Distanciamiento del fondo del relleno al nivel freático más alto.
 - c.3 Descripción del sistema de impermeabilización y de captación, conducción y manejo de lixiviados.
 - c.4 Descripción del sistema de evacuación y de control, eliminación o valorización de gases.
 - c.5 Descripción del sistema perimetral de intercepción y evacuación de escorrentías superficiales.
 - c.6 Descripción del sistema de recolección y evacuación de las aguas que precipiten sobre el relleno.

c.7 Descripción del sistema de monitoreo de la calidad del agua subterránea.

c.8 Requerimientos y características del material de cobertura y frecuencia de aplicación.

d) De tratarse de una instalación destinada al tratamiento térmico, además de lo señalado en los contenidos generales estipulados en la letra a) precedente, se deberá presentar al menos lo siguiente:

d.1 Descripción del diseño, equipos y condiciones de operación de la planta, de acuerdo a los tipos de residuos a tratar.

d.2 Descripción de los sistemas contemplados para recibir, almacenar y realizar las restantes operaciones de manejo de residuos peligrosos.

d.3 Temperaturas y tiempo de residencia, incluyendo métodos de medición y validación.

d.4 Descripción del sistema que se implementará para detener la alimentación de residuos, cuando las temperaturas se encuentren por debajo de los mínimos requeridos.

d.5 Diseño de la chimenea y equipos necesarios para el adecuado control de las emisiones atmosféricas, que puedan generar contaminación a nivel del suelo y afectar la salud de las personas.

d.6 Sistema de manejo de los residuos generados en el proceso.

e) De tratarse de disposición final en minas subterráneas, además de lo señalado en los contenidos generales estipulados en la letra a) precedente, se deberá presentar al menos lo siguiente:

e.1 Estudio de estabilidad estructural de la mina.

e.2 Estudio que dé cuenta de la potencial generación de gases al interior de la mina, que puedan formar mezclas explosivas o reaccionar con los residuos.

e.3 Descripción de los procesos de encapsulamiento y/o solidificación de residuos, cuando corresponda.

e.4 Estudio geológico e hidrogeológico que demuestre que no existirán filtraciones de agua al interior de la mina.

f) De tratarse de eliminación de residuos especiales, además de lo señalado en los contenidos generales estipulados en la letra a) precedente, se deberá presentar al menos lo siguiente:

f.1 Descripción del sistema de disposición de carácter especial.

f.2 Descripción de los sistemas o medidas de control de riesgos que puedan afectar la salud de la población, que abarquen al menos la dispersión o migración de contaminantes a través del suelo, aire o agua.

- f.3 Procedimientos de control y mantención de sistemas o medidas que garanticen la retención, inmovilización aislamiento o solidificación de los residuos.
- f.4 Programa de monitoreo de emisiones o efluentes provenientes del sitio de disposición de carácter especial, cuando corresponda”.

34) Elimínese el artículo 145.

2. **Elevar a S.E. la Presidenta de la República** las modificaciones al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para su aprobación y posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.



CONRADO RAVANAL FIGARI
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD


RCR/FF

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente

